

**S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, al día diez de abril del año dos mil diecinueve.-

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente con número **2379/2018**, que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, promueve \*\*\*\*\*en contra de \*\*\*\*\*y, siendo el estado de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** \*\*\*\*\*demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de \*\*\*\*\*el pago del importe de un título de crédito de los denominados pagaré, así como los intereses moratorios convenidos, además por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañó un documento, el cual es un pagaré, el que, acorde a lo que prevén los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, el cual constituye prueba preconstituida.-

**II.-** La parte demandada \*\*\*\*\*no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

**III.-** En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada de un título de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil.-

**IV.-** Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya

excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto, deberá de prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

**V.-** Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1°, 5°, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a \*\*\*\*\*a pagar a \*\*\*\*\*la cantidad de \*\*\*\*\* como suerte principal, el pago de los intereses moratorios a razón del \*\*\*\*\* POR CIENTO MENSUAL a partir del día DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no lo hiciera dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículo 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

**SEGUNDO.-** En ella, \*\*\*\*\*sí probó los hechos constitutivos de su acción y \*\*\*\*\*no opuso excepciones y defensas.-

**TERCERO.-** En consecuencia, se condena a \*\*\*\*\*a pagar a favor de \*\*\*\*\*la cantidad de OCHO MIL PESOS como suerte principal.-

**CUARTO.** - Se condena a \*\*\*\*\*al pago de intereses moratorios a razón del \*\*\*\*\*, a partir del día DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

**QUINTO.** - Se condena a \*\*\*\*\*al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

**SEXTO.** - Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora \*\*\*\*\*si la parte demandada \*\*\*\*\*no lo hiciere dentro del término de ley.-

**SÉPTIMO.** - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**OCTAVO.** - Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

**A S I,** lo resolvió y firma el Licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha once de abril del año dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/ari

SIN VALIDEZ OFICIAL